

RAD. 110013103004202400105

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C., VEINTE (20) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Se **inadmite** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1.- Alléguese poder en el que se indique la clase de proceso para el cual se otorga conforme al C.G.P, así mismo se indique claramente contra quien o quienes se dirige la demanda; en caso de ser persona jurídica deberá indicarse quien ostenta la calidad de representante legal, toda vez que no actúan por sí mismas.

2.- En el poder que habrá de allegarse cúmplase con lo dispuesto en el art. 5 de la ley 2213 de 2022.

3.- Adjúntese certificado del SIRNA donde se verifique que el correo indicado por el profesional del derecho para efecto de notificaciones coincide con el allá inscrito, conforme al art. 5 de la ley 2213 de 2022.

4.- Adécuese el libelo genitor indicando la clase de proceso conforme al C.G.P., toda vez que desde el año 2016 con la entrada en vigencia de la ley 1564 de 2012 el proceso ordinario desapareció.

5.- Acredítese el agotamiento del requisito de procedibilidad conforme a la ley 2220 de 2022, toda vez que, pese a que se relaciona en el acápite de documentos, la misma brilla por su ausencia.

6.- Como tampoco se observa que se haya solicitado medidas cautelares, acredítese el cumplimiento al inciso 5° de la ley 2213 de 2022.

Secretaría vigile el cumplimiento a este numeral, dejando las constancias.

7.- Con respecto a los correos electrónicos de los demandados cúmplase con lo señalado en el inciso 2° del art. 8 de la ley 2213 de 2022.

Además, indíquese la edad y domicilio de las partes.

Notifíquese

El Juez,



GERMÁN PEÑA BELTRÁN

YRP. -

JUZGADO CUARTO (4º) CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.,
NOTIFICACIÓN POR ESTADO V.

La anterior providencia se notifica por anotación
del Estado E. No. [026](#)

Hoy: [21 de marzo de 2024](#)


RUTH MARGARITA MIRANDA PALENCIA
Secretaria